

entre los señores Larco Herrera Hermanos y la Compañía Agrícola Carabayllo, sobre corte, cultivo y transporte de caña de azúcar, para su beneficio en la fábrica de Casa Grande, el 31 de octubre de 1914.

Copia de la escritura de aclaración i modificación del 21 de diciembre de 1918, sobre el contrato de molienda celebrado entre la Cía. Agrícola Carabayllo (Seco. Chicama) i los señores Larco Herrera Hermanos, el 31 de octubre de 1914.-

1°.- Queda convenido entre los otorgantes que la Cía Agrícola Carabayllo, á quien en esta escritura se denominará el Ingenio, como cesionaria de la Chicama Central Sugar Factory Company i en ejecución del contrato de molienda de 31 de octubre de 1914, no estará obligada á beneficiar más de 850 toneladas ~~xxxxxxx~~ de mil kilos de caña por día. Si los señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamarán la Compañía, necesitaran beneficiar más de 850 toneladas de caña por día, sólo podrán llevar á que se muele en fábrica distinta de la del Ingenio, el exceso de cañas que hayan producido sus fundos, después de que el Ingenio haya manifestado no poder beneficiar ese exceso.

El Ingenio estará en la obligación de dar respuesta á la Compañía sobre la posibilidad de beneficiar ó no más de 850 toneladas diarias, dentro del plazo de 10 días de la fecha en que se le haya comunicada tenerse listas para beneficio más de 850 toneladas diarias.

2°.- La Compañía gozará desde el 1° de julio de 1918 i hasta el término estipulado en la escritura de 31 de octubre de 1914, del derecho de quemar sus cañas, i en este caso, si las cañas quemadas que llegará á beneficiar el Ingenio tuvieran la proporción de un 14 % más de sacarosa, según promedio de graduación que se practicará semestralmente, el Ingenio se compromete á abonar á la Compañía, al vencimiento del semestre, medio kilo de azúcar de 96 % de polarización más, por cada 100 kilos de caña recibidos, sobre los 7 kilos de azúcar estipulados en la cláusula décima cuarta del contrato que por el presente se adiciona i modifica.

3°.- El Ingenio se compromete á tener siempre, de repuesto, nueve masas i dos castillos (housings) para los trapiches del nuevo Ingenio, á fin de poder atender á la reparación de cualquier desperfecto que en ellos pudiera ocurrir; quedando, desde luego, el Ingenio desligado del compromiso que contrajo en la cláusula vigésima primera del contrato para beneficiar las cañas de la Compañía en la antigua fábrica, de la cual podrá el Ingenio disponer libremente, como mejor le conviniese.

4°.- Es entendido que quedan en todo lo demás vigentes las estipulaciones del contrato de molienda i beneficio del 31 de octubre de 1914, que por el presente se modifica sólo parcialmente; declarando los otorgantes que renuncian á todo reclamo proveniente de la ejecución de dicho contrato, hasta el día.

Sin agregar más, eleve Ud., señor Notario, la presente minuta á instrumento público.

Lima, 20 de diciembre de 1918.-

(Fdo.) C. Mac. Dougall.

(Fdo.) Larco Herrera Hermanos.

AA-HCH-1.1
Ca. 5
Do. 15
Fs. 2



50

2

Copia de la escritura de aclaración i modificación del 21 de diciembre de 1914 sobre el contrato de molienda celebrado entre la Cía. Agrícola Carabayllo (Secc. Chicama) i los señores Larco Herrera Hermanos, el 31 de octubre de 1914.-

- 1°.- Queda convenido entre los otorgantes que la Cía. Agrícola Carabayllo, á quien en esta escritura se denominará el Ingenio, como cesionaria de la Chicama Central Sugar Factory C^o., i en ejecución del contrato de molienda de 31 de octubre de 1914, no estará obligada á beneficiar más de 850 toneladas de mil kilos de caña por día. Si los señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamarán la Compañía, necesitaran beneficiar ~~beneficiar~~ más de 850 toneladas de caña por día, sólo podrán llevar á que se muele en fábrica distinta de la del Ingenio, el exceso de cañas que hayan producido sus fundos, después de que el Ingenio haya manifestado no poder beneficiar ese exceso. El Ingenio estará en la obligación de dar respuesta á la Cía. sobre la posibilidad de beneficiar ó no más de 850 toneladas diarias dentro del plazo de 10 días de la fecha en que se le haya comunicado tenerse listas para beneficio más de 850 toneladas de caña diarias.
- 2°.- La Compañía gozará desde el 1^o. de julio de 1918 i hasta el término estipulado en la escritura de 31 de octubre de 1914, del derecho de quemar sus cañas, i en este, si las cañas quemadas que llegara á beneficiar el Ingenio tuvieran la proporción de un 14 % i más de sacarosa, según promedio de graduación que se practicará semestralmente, el Ingenio se compromete á abonar á la Compañía al vencimiento del semestre, medio ~~de~~ kilo de azúcar de 96 % de polarización, mas por cada 100 kilos de caña recibidos, sobre los 7 kilos de azúcar estipulados en la cláusula décima cuarta del contrato que el presente se adiciona i modifica.
- 3°.- El Ingenio se compromete á tener siempre de repuesto nueve~~s~~ masas i dos castillos (housings) para los trapiches del nuevo Ingenio, á fin de poder atender á la reparación de cualquier desperfecto que en ellos pudiera ocurrir, quedando desde luego el Ingenio desligado del compromiso que contrajo en la cláusula vigésima primera del contrato para beneficiar las cañas de la Compañía en la antigua fábrica, de la cual podrá el Ingenio disponer libremente como mejor le conviniere.
- 4°.- Es entendido que quedan en todo lo demás vigentes las estipulaciones del contrato de molienda i beneficio de 31 de octubre de 1914, que el presente se modifica sólo parcialmente, declarando los otorgantes que renuncian á todo reclamo proveniente de la ejecución de dicho contrato hasta el día.

Sin agregar más, eleve Ud., señor Notario, la presente minuta á instrumento público.

Lima 20 de diciembre de 1918

(Firmado) C. Mc. Dougall

(Firmado) Larco Herrera Hermanos

